

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE TRABALLO E BENESTAR SERVIZO DE TRABALLO E ECONOMÍA SOCIAL

Convenios colectivos

MODIFICACION E T. S. DOS ANOS 2013, 2014 E 2015, DO CONV. COL. PARA O "PERSOAL ADSCRITO AO SERV. EN PISCINAS E XIMNASIOS MUNIC. DE VIGO CON UTE EXPLOTACION PISCINAS VIGO, FCC AQUALIA, SA E IDONEA CYS, SL (UTE VIGO PISCINAS)"

Código de Convenio número 36003061011999.

Visto o Acordo da comisión paritaria de modificación do convenio colectivo para o persoal adscrito ao servizo en Piscinas e Ximnasios Municipais de Vigo con UTE Explotación Piscinas Vigo, adoptado pola mercantil "FCC AQUALIA, SA e IDONEA CYS, SL (UTE VIGO PISCINAS)", e a aprobación das táboas salariais para os anos 2013, 2014 e 2015, subscrito en representación da parte económica por una representación da empresa e da parte social polo comité de empresa en data 20-02-2015.

Primeiro.—Dito Convenio foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 20 de maio de 2015.

Segundo.—Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en perxuizo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.—Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.—Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.—Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,



A C O R D A:

Primeiro.—Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.—Ordenar a notificación desta Resolución á Mesa Negociadora do mesmo.

**ACTA Nº 1/2015 DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL V CONVENIO
COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FCC AQUALIA S.A. E IDONEA CYS S.L.
UTE LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO (UTE VIGO PISCINAS) PARA LOS AÑOS 2012, 2013,
2014, Y 2015**

En Vigo, a 20 de febrero de 2015

R E U N I D O S**POR PARTE DE LA EMPRESA:**

D. Darío Arias Núñez (Gerente)

D. Pablo Tenreiro Varela

D. Jorge Moreno Barra

POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES:

D. Manuel Iglesias Feijoo (Presidente del Comité de Empresa)

Dña. Angeles Giráldez Zúñiga (Secretaria del Comité de Empresa)

D. Pedro Vázquez Bugarín (Miembro del Comité de Empresa)

Dña. Sonia Prieto González (Miembro del Comité de Empresa)

D. Diego Fortes Gurriarán (Miembro del Comité de Empresa)

Dña. Natalia Martínez Vázquez (Miembro del Comité de Empresa)

D. Carlos Román Campos (Miembro del Comité de Empresa)



En Vigo, a las 12:00 horas del día 20 de febrero de 2015, en la oficina de la empresa UTE VIGO PISCINAS, se reúnen las partes señaladas anteriormente y

A C U E R D A N

PRIMERO.—Todos los firmantes reconocen la plena validez del Convenio Colectivo de empresa, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de Agosto de 2012 con Código número 36003061011999, acuerdan la aprobación de las tablas salariales definitivas para los años 2013, 2014 y 2015, que se adjuntan al presente Acta y la modificación de los siguientes artículos que desde la firma del presente acuerdo se integrarán en el mismo sustituyendo a los de la misma numeración. .

ARTÍCULO 4.—COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Ambas partes acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, con un número de miembros titulares de esta Comisión Mixta, que será de tres miembros por la parte empresarial y tres miembros por la parte social que suscribe éste Convenio. Además la Comisión Mixta podrá designar libremente un asesor por cada una de las partes, con derecho a voz pero sin voto.

El órgano de representación de los trabajadores (Comité de Empresa) designará los titulares que corresponden a la parte social. Si fuese necesario, podrá ser aumentado el número de representantes por la parte social a los efectos que puedan participar todos los sindicatos con representación en el Comité de Empresa en la proporción que les corresponda. En este caso, la parte empresarial aumentaría también el número de sus miembros con el objetivo de mantener la paridad.

Se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses, y con carácter extraordinario por solicitud a instancia de dos terceras partes de cualquiera de las partes, por causa justificada que afecte a los intereses generales en el ámbito del Convenio. La reunión se convocará por escrito, con al menos una antelación de cinco días hábiles, adjuntando copia de la solicitud y el Orden del Día, haciendo constar fecha, lugar y hora de celebración.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio en cuestiones generales.
- b) A requerimiento de las partes deberá mediar o conciliar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo se pudieran dar en el ámbito del presente Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo aquí pactado.



d) Conocer y entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre la interposición de conflictos de carácter colectivo que surjan en el ámbito del presente Convenio por aplicación o interpretación derivadas del mismo.

e) Realizar las gestiones necesarias ante la Administración para la obtención de las ayudas que permitan una mayor desjudicialización de los conflictos colectivos. De conseguirse tales objetivos, la Comisión Mixta incorporará al texto del Convenio el procedimiento pertinente.

f) Emisión de informes acerca de los problemas y cuestiones que suscite el correcto y adecuado tratamiento de la Seguridad y Salud en el trabajo.

El procedimiento para solventar las discrepancias en el seno de la Comisión Mixta, será sometido a la actuación de los mecanismos de Mediación, Conciliación y Arbitraje en el marco autonómico o que se pudieran poner en funcionamiento en el futuro.

La Comisión Mixta resolverá las cuestiones que le sean sometidas en un plazo inferior a 15 días, salvo que las partes acuerden una prórroga de dicho plazo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes de cada una de las partes que forman la Comisión. En este sentido la Comisión podrá mediante el procedimiento de arbitraje acordar voluntariamente encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que este dicte sobre sus divergencias. Este acuerdo será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará al menos, del nombre del árbitro o árbitros designados, cuestión que se somete y plazo para dictamen, domicilio de las partes a efectos de notificación, la fecha y firma de las partes.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria no obstruirán en ningún caso el libre acceso a la jurisdicción administrativa y contenciosa prevista en la Ley, si bien deberán observarse las competencias reconocidas a la Comisión Mixta.

Ante la importancia que puede tener para la resolución de los conflictos laborales, la elaboración del Acuerdo Interprofesional Gallego sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Colectivos de Trabajo (AGA), firmado entre la Confederación de Empresarios de Galicia y las organizaciones sindicales CIG, CC.OO y U.G.T, las partes firmantes del presente Convenio, durante su vigencia, acuerdan someterse a las disposiciones contenidas en el AGA en los propios términos en que están formuladas.

ARTÍCULO 15.2–BOLSA DE HORAS.

Los horarios de trabajo se conforman en una parte que cubre la mayor parte de jornada media semanal del trabajador, y en una parte flexible, denominada Bolsa de Horas.



La diferencia entre el número de horas del horario de trabajo, y la jornada obligada a realizar por el trabajador con arreglo al artículo 14º Jornada de Trabajo, se corresponde con la parte de jornada flexible antes referida, Bolsa de Horas, ya sea por defecto o por exceso. Dicha bolsa de horas se liquidará a lo largo del transcurso del año y hasta el final del siguiente año natural o temporada escodar (31 de diciembre si se trata de personal del servicio general o el 31 de agosto si se trata de personal docente), de tal forma que las horas que cada trabajador realice en exceso o defecto de su jornada máxima mensual deberán, según corresponda, ser compensadas en tiempos de descanso o realizadas en los meses siguientes.

La realización de la Bolsa de Horas, que es obligatoria para el trabajador, se hará conforme lo requieran las necesidades del servicio en cada centro y en función de las horas acumuladas de cada trabajador, siendo inexcusable su realización cuando medie un aviso con una antelación de al menos tres días naturales.

Dado el carácter irregular de la jornada, se procederá a recalcular la BOLSA DE HORAS, cada vez que sea modificado el horario de trabajo asignado al trabajador o en los supuestos de suspensión de contrato o situaciones asimiladas al alta.

Los trabajadores con horario reducido por conciliación de la vida familiar, en ningún caso realizarán Bolsa de Horas excepto en el supuesto contemplado en el art. 15.6º apartado b) de este artículo.

ARTÍCULO 23.—COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

El derecho de al complemento personal de antigüedad, (reconocido a los trabajadores indefinidos desde el I Convenio de 1995), será computado por años de servicio prestado en alguno de los centros incluidos en el artículo 1º Ámbito Funcional, con independencia de la antigüedad en la Empresa reconocida a los trabajadores subrogados. A los efectos de retribución del complemento de antigüedad no generan derecho los tiempos de servicio prestado en centros que no sean los aquí establecidos, ni tampoco los periodos de suspensión de contrato voluntaria por parte del trabajador, exceptuándose los supuestos recogidos en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

El devengo es por trienios, a razón de tres años completos de prestación del servicio (ya sea a jornada completa o parcial) en cualquiera de los centros de trabajo incluidos en el Ámbito Funcional, según el importe que figura en las tablas salariales de cada año, por trienio para trabajadores a tiempo y jornada completa, o su parte proporcional en los supuestos de jornada parcial.



ARTÍCULO 34.—FONDO SOCIAL

La empresa consignará la cantidad de 1800 € anuales a un fondo social, destinados a gastos colectivos de la plantilla de los trabajadores que será gestionado por el Comité de Personal. Las partes acuerdan que no será de aplicación durante los años 2014 y 2015.

ARTÍCULO 53.—PRESCRIPCION Y CADUCIDAD.

a) El ejercicio de la facultad para la imposición de las sanciones caducara a los diez días para las faltas leves, a los veinte para las faltas graves y a los sesenta días para las faltas muy graves. Los días serán naturales y el plazo de caducidad a todos los efectos. El inicio de la instrucción del expediente disciplinario para la imposición de las sanciones interrumpirá los plazos de caducidad y prescripción.

b) Una vez impuestas las sanciones por faltas graves o muy graves, su cumplimiento deberá tener dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución del expediente disciplinario, salvo que el trabajador impugne la sanción. Los días serán naturales y la caducidad a todos los efectos.

c) A los efectos de graduación de las faltas, no se tendrán en cuenta por prescripción aquellas faltas que se cometiesen con una anterioridad superior a tres meses para las faltas leves y una anterioridad de seis meses para las faltas graves o muy graves. Para el cómputo de las mismas se contará a partir de la fecha de su comisión y, en todo caso, en un máximo de seis meses de haberse cometido las faltas continuadas u ocultas por el trabajador.

A N E X O I**I. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**

De acuerdo al artículo 6º del presente Convenio, del que forma parte inseparable este Anexo, se relacionan a continuación los puestos de trabajo mínimos obligatorios en el Ámbito de Aplicación contemplado en el artículo 1º del presente Convenio. La modificación respecto del número mínimo aquí contemplado requiere la negociación y conformidad previa de las partes, por lo que se someterá a acuerdo en el seno de la Comisión Mixta del presente Convenio.



GRUPO/CATEGORÍA PROFESIONAL	PLAZAS MINIMAS A JORNADA COMPLETA					NIVEL	TITULACIÓN EXIGIBLE
	TOTAL	TRAV.	LAV.	TEIS	VAL		
PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO							
TÉCNICO SUPERIOR, Director Técnico	1	1 para todos los centros			1	LICENCIADO ED. FISICA	
TÉCNICO SUPERIOR, Director Deportivo	1	1 para todos los centros			2	LICENCIADO ED. FISICA	
JEFE ÁREA MANTENIMIENTO, Jefe MTO Servicio.	1	1 para todos los centros			2	INGENIERO TECNICO	
OFICIAL MTO, Oficial encargado Mantenimiento.	1	1 para todos los centros			3	FORMACION PROF. SUP.	
COORDINADOR NATACIÓN MONITORES	3	3 para todos los centros			3	FORMACION PROF. SUP.	
OFICIAL RECEPCIÓN-ADMINISTRATIVO	1	1 para todos los centros			3	FORMACION PROF. SUP.	
PERSONAL DE OFICIOS ÁREA SERVICIO GENERAL							
OFICIAL MANTEMENTO/Auxiliar Mantenimiento	5	5 para todos los centros			4.1	FORMACION PROF. SUP.	
OFICIAL RECEPCIONISTA	14,5	4	4	4	2,5	4.3	GRADUADO ESCOLAR
OFICIAL SOCORRISTA	14,5	6	3	3	2,5	4.4	SOCORRISMO ACUÁTICO
OPERARIO DE LIMPEZA	11,5	4	3	3	1,5	5	CERTIFICADO ESCOLARIDAD
PERSONAL DE OFICIOS ÁREA DOCENCIA DEPORTIVA							
MONITOR DEPORTIVO NATACIÓN	RATIO DE 8,5 A 11 ALUMNOS/MONITOR				4.2	TAFAD o superior y Socorrista	
MONITOR/PROFESOR GIMNASIO DEL CARMEN	Nº y Jornadas determinado por I.M.D. de Vigo				4.2	TAFAD o superior	
MONITOR/PROFESOR GIMNASIO DEL BERBES	Nº y Jornadas determinado por I.M.D. de Vigo				4.2	TAFAD o superior	
MONITOR DEPORTIVO GIMANSIA/AEROBIC	Nº y Jornadas determinado por I.M.D. de Vigo				4.2	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	

II. RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO.

La relación de los titulares, dentro del mismo puesto de trabajo, determina la preferencia de permanencia en la Empresa, una vez salvadas las garantías contenidas en el artículo 68º del Estatuto de los Trabajadores, así como el orden de preferencia para los trabajadores respecto de los derechos con preferentes contenidos en el presente Convenio.

La relación ordenada de trabajadores queda establecida a la fecha de inicio del presente Convenio Colectivo y durante la vigencia del mismo con arreglo al acuerdo del año 2006 y en los siguientes criterios.

1.—Sólo forman parte de la presente relación de puestos de trabajo, los trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo (que trabajan durante todos los meses del año sin interrupciones) ya sea a jornada completa o parcial, sea cuál sea su antigüedad en alguno de los centros incluidos en el art. 1º: Ámbito de Aplicación.



2.—Se ordenan, para cada puesto de trabajo, en dos grupos por carga de jornada semanal durante el último año natural: los que tienen jornada semanal completa, (igual o superior a 33 h/semana) y los que están a jornada parcial.

3.—Entre los trabajadores del mismo grupo de carga de jornada de trabajo, el orden de prelación se establecerá en función de la antigüedad, es decir, se tendrá en cuenta la prestación de servicios de las mismas funciones y en el mismo puesto de trabajo, con la misma o mayor jornada de trabajo, sea cual fuere el centro de trabajo asignado en los años anteriores. A efectos de determinar la antigüedad, en primer lugar se tendrá en cuenta el año de contratación como indefinido o fijo discontinuo.

Los periodos de excedencia forzosa o por cuidado de hijos o familiares computarán como antigüedad a todos los efectos, no así los periodos de excedencia voluntaria u otros permisos voluntarios del trabajador de duración superior a tres meses. Tampoco computarán como antigüedad los periodos de tiempo que excedan de los máximos establecidos para cada caso en el Estatuto de los Trabajadores.

De igual modo, no se computará los tiempos anteriores a las bajas voluntarias o los ceses o extinciones efectuados a instancias de la Empresa.

3.—En caso de producirse empates una vez aplicado el punto anterior, tendrá prioridad aquel trabajador que acredite mayor tiempo en la prestación del servicio con anterioridad a la formalización de su contrato indefinido. A estos efectos, se considerará el tiempo continuo de prestación de servicios en cualquiera de las categorías profesionales del presente Convenio, siempre y cuando no exista una interrupción por tiempo superior a los cuatro meses del periodo estival (de junio a setiembre incluidos), con total independencia de cuál haya sido el tipo de contrato o su carga de jornada en los contratos anteriores al contrato indefinido o fijo discontinuo.

4.—La relación de trabajadores adscritos al servicio, que conforman la relación de puestos de trabajo R.P.T., se adjunta al final del presente Anexo.

La modificación de la presente relación, que requiere el acuerdo de la Comisión Mixta del presente Convenio, se realizará si concurren modificaciones de los contratos de los trabajadores, (modificación de la jornada de trabajo, extinción o ingreso de nuevos trabajadores). En todo caso, se revisará con carácter anual en el primer mes de cada año natural respecto de las modificaciones acaecidas en el año natural inmediatamente anterior. Queda facultada la Comisión Mixta Paritaria para anexas la relación de trabajadores adscritos al servicio por orden de prelación.



III. ASIGNACIÓN DE HORARIOS PERSONAL OFICIOS MONITOR DEPORTIVO.

Por acuerdo entre la Dirección y los trabajadores que ocupan puesto de Monitor Deportivo, desde el año 2006, la facultad que le corresponde a la Empresa para la distribución y reparto de la carga semanal, (configuración de los horarios por temporada en función de la demanda variable del servicio), se viene aplicando de tal forma que una vez elaborados los horarios estos son asignados por elección de los propios trabajadores por un orden de prelación establecido al efecto.

Reconociendo que la antigüedad puede otorgar cierto derecho preferente a los trabajadores incluidos en el Ámbito de Aplicación, las partes entienden que en ningún caso debe ser determinante en la asignación de los horarios, en tanto que ello rompe el principio de equidad entre todos los trabajadores, máxime cuando la costumbre y los convenios anteriores siempre han establecido la obligatoriedad de la rotación de los turnos de trabajo, entre los que cabe incluir los de los Monitores Deportivos, y aun siendo estos conformados por cuadrantes de temporada, se ha de salvar en beneficio del conjunto de la totalidad de los trabajadores las diferencias que se producen por meras cuestiones de preferencia de los trabajadores respecto de la realización de sábados, de más tardes que mañanas, o el descanso de todo el mes de julio, etc.

En base a lo expuesto, las partes acuerdan que la asignación de los cuadrantes para cada temporada se realizará con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Los horarios serán elaborados por la Dirección con arreglo al art. 14º y siguientes del presente Convenio, aplicando el mayor equilibrio posible en la distribución y reparto de la carga de trabajo, así como la necesidad de cubrir las solicitudes de los trabajadores que reducen su jornada por conciliación de la vida familiar; todo ello salvando el interés organizativo de la Empresa, las necesidades que demanda el titular del servicio I.M.D. Vigo o la variación de la afluencia de usuarios.

b) Los horarios elaborados, tal como ha venido siendo costumbre, que serán impersonales en la elaboración, se asignarán por elección de los propios trabajadores por un orden de prelación determinado por la puntuación que obtenga cada trabajador con arreglo a los criterios aquí establecidos.

c) La puntuación referida en el apartado anterior, se regirá por las siguientes normas:

- La puntuación la obtiene cada trabajador se determinará en función de los servicios prestados en el año natural inmediatamente anterior, a razón de un (1) punto que se sumará por cada día natural de servicio efectivo prestado, (se incluyen los días de descanso que le corresponda; y se exceptúan los 31 días de vacaciones y los



14 días festivos anuales), y que se totalizará en el año natural, hasta un máximo de trescientos dieciséis (316) puntos.

- Cualquier ausencia, ya sea total o parcial en una jornada diaria, no sumara en la puntuación a excepción de las derivadas por disfrute de los derechos reconocidos en el art. 41º del presente Convenio, de los contemplados en el art. 37º apartados 4), 5), 6) y 7) o el art. 68º, del Estatuto de los Trabajadores. También se exceptúan las ausencias por incapacidad debidas a contingencias profesionales, que sí sumarán un (1) punto en cada día.
- A la puntuación obtenida por el trabajador, derivada de la prestación de servicios con arreglo a las normas anteriores, se le sumará un (1) punto adicional por cada trienio cumplido del trabajador hasta un máximo de seis (6) puntos por este concepto y siempre que no sea superado el máximo de puntos anuales aquí establecido.
- A efectos de proteger aquellas situaciones particulares e individual de trabajadores con procesos de enfermedad común de carácter crónico (quedan excluidos los accidentes que no son de trabajo o laborales), a efectos de puntuación tendrán la misma consideración que las contingencias profesionales, aquellos períodos de enfermedad que teniendo el mismo diagnóstico se extiendan en el tiempo por un periodo superior a los seis meses dentro del mismo año natural, cuyas causas u origen sean calificadas de muy grave por los servicios públicos de salud, sí se cumple que se produce de forma repetida por la misma causa durante el mismo año, superan un tiempo de al menos sesenta días en incapacidad temporal contabilizado en días de ausencia al trabajo, y cuyo proceso haya requerido hospitalización, (entendido como tal el ingreso hospitalario con pernocta de al menos dos noches consecutivas).

d) Con la puntuación obtenida por cada Monitor de Natación en el año natural anterior se conformara el orden de prelación, ordenado de mayor a menor puntuación, y que servirá para la elección del cuadrante de la temporada siguiente. En los supuestos de empate en la puntuación obtenida por uno o varios Monitores de Natación, se resolverá por el orden contenido en la relación los titulares de cada puesto de trabajo del presente Anexo.

e) La Empresa se compromete a confeccionar el referido orden de prelación al finalizar el año natural en el plazo máximo de un mes, (mes de enero), y que deberá ser expuesto en el tablón de anuncios de las oficinas de Traviesas al menos durante un mes, (mes de febrero).

Las partes acuerdan que el modelo de asignación por puntuación aquí establecido es susceptible de revisión anual con arreglo al artículo 15º del presente Convenio o por acuerdo entre las partes firmantes del presente Convenio. Se faculta a la Comisión Mixta Paritaria para anexar al Convenio los acuerdos de modificación alcanzados.



SEGUNDO.—Remitir a la Jefatura Territorial de Vigo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra el presente acuerdo, así como, las tablas salariales de referencia.

TERCERO.—El pago de los atrasos que se deriven de la aprobación definitiva de las tablas salariales de los años 2014 y 2015 se abonarán a los trabajadores a la mayor brevedad posible, y en todo caso antes del 1 de abril de 2015.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha ut supra

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑOS 2013, 2014 Y 2015

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FCC AQUALIA S.A. E IDONEA CYS S.L. UTE LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO (UTE VIGO PISCINAS) PARA LOS AÑOS 2012-2015 TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2013							
GRUPO PROFESIONAL	NIVEL CONVENIO COLECTIVO	ANTIGUA CATEGORÍA PROFESIONAL	Artículo 22 HORA ORDINARIA	DÍA	SALARIO BASE MES X 14	Artículo 24.1 PLUS CONVENIO MES x 11 (21 días/mes)	Artículo 23 COMPLEMENTO PERSONAL ANTIGÜEDAD (mes X trienio)
G.P. I	1.0	Director Técnico	22,22 €	116,67 €	3.500,00 €	380,00 €	12,50 €
G.P. I	2.1	Director Deportivo	21,78 €	114,33 €	3.430,00 €	374,00 €	12,50 €
G.P. I	2.2	Jefe Mantenimiento Servicio	20,95 €	110,00 €	3.300,00 €	368,00 €	12,50 €
G.P. I	3.1	Oficial Encargado Mantenimiento	10,22 €	53,67 €	1.610,00 €	198,00 €	12,50 €
G.P. I	3.2	Coordinador Monitores Natación	10,22 €	53,67 €	1.610,00 €	198,00 €	12,50 €
G.P. I	3.3	Oficial Recepcionista-Administrativo	8,50 €	44,60 €	1.338,00 €	176,00 €	12,50 €
G.P. II	4.2	Monitor Deportivo Natación/Aerobic	8,50 €	41,00 €	1.230,00 €	162,00 €	12,50 €
G.P. II	4.2	Monitor Deportivo Gimnasio	7,81 €	41,00 €	1.230,00 €	162,00 €	12,50 €
G.P. III	4.1	Oficial Mantenimiento	8,50 €	44,60 €	1.338,00 €	176,00 €	12,50 €
G.P. III	4.3	Oficial Socorrista	7,81 €	41,00 €	1.230,00 €	162,00 €	12,50 €
G.P. III	4.4	Oficial Recepcionista	7,81 €	41,00 €	1.230,00 €	162,00 €	12,50 €
G.P. III	5.1	Operario de Limpieza	7,24 €	38,00 €	1.140,00 €	149,00 €	12,50 €

Artículo 24.2 - Plus funciones / Clases especiales 4,00 €
Artículo 25 - Plus de nocturnidad 4,00 €
Artículo 26 - Plus de festivo 36,00 €
Artículo 29 - Horas extraordinarias 150%

hora efectiva ejecutada
jornada nocturna realizada
día festivo efectivamente realizado
del valor hora ordinaria

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FCC AQUALIA S.A. E IDONEA CYS S.L. UTE LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO (UTE VIGO PISCINAS) PARA LOS AÑOS 2012-2015 TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2014							
GRUPO PROFESIONAL	NIVEL CONVENIO COLECTIVO	ANTIGUA CATEGORÍA PROFESIONAL	Artículo 22 HORA ORDINARIA	DÍA	SALARIO BASE MES X 14	Artículo 24.1 PLUS CONVENIO MES x 11 (21 días/mes)	Artículo 23 COMPLEMENTO PERSONAL ANTIGÜEDAD (mes X trienio)
G.P. I	1.0	Director Técnico	22,22 €	116,67 €	3.500,00 €	380,00 €	12,50 €
G.P. I	2.1	Director Deportivo	21,78 €	114,33 €	3.430,00 €	374,00 €	12,50 €
G.P. I	2.2	Jefe Mantenimiento Servicio	20,95 €	110,00 €	3.300,00 €	368,00 €	12,50 €
G.P. I	3.1	Oficial Encargado Mantenimiento	10,22 €	53,67 €	1.610,00 €	198,00 €	12,50 €
G.P. I	3.2	Coordinador Monitores Natación	10,22 €	53,67 €	1.610,00 €	198,00 €	12,50 €
G.P. I	3.3	Oficial Recepcionista-Administrativo	8,50 €	44,60 €	1.338,00 €	176,00 €	12,50 €
G.P. II	4.2	Monitor Deportivo Natación/Aerobic	8,49 €	40,93 €	1.227,80 €	173,63 €	12,50 €
G.P. II	4.2	Monitor Deportivo Gimnasio	7,80 €	40,93 €	1.227,80 €	173,63 €	12,50 €
G.P. III	4.1	Oficial Mantenimiento	8,48 €	44,51 €	1.335,23 €	188,83 €	12,50 €
G.P. III	4.3	Oficial Socorrista	7,80 €	40,93 €	1.227,80 €	173,63 €	12,50 €
G.P. III	4.4	Oficial Recepcionista	7,80 €	40,93 €	1.227,80 €	173,63 €	12,50 €
G.P. III	5.1	Operario de Limpieza	7,22 €	37,90 €	1.136,89 €	160,77 €	12,50 €

Artículo 24.2 - Plus funciones / Clases especiales 4,00 €
Artículo 25 - Plus de nocturnidad 4,00 €
Artículo 26 - Plus de festivo 36,00 €
Artículo 29 - Horas extraordinarias 150%

hora efectiva ejecutada
jornada nocturna realizada
día festivo efectivamente realizado
del valor hora ordinaria



Mércores, 24 de xuño de 2015

Nº 119

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
FCC AQUALIA S.A. E IDONEA CYS S.L. UTE LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO (UTE VIGO PISCINAS)
PARA LOS AÑOS 2012-2015
TABLA SALARIAL DEFINITIVA
AÑO 2015

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL CONVENIO COLECTIVO	ANTIGUA CATEGORÍA PROFESIONAL	Artículo 22 HORA ORDINARIA	DÍA	SALARIO BASE MES X 14	Artículo 24.1 PUS CONVENIO MES x 11 (21 días/mes)	Artículo 23 COMPLEMENTO PERSONAL ANTIGÜEDAD (mes X trienio)
G.P. I	1.0	Director Técnico	22,08 €	115,91 €	3.477,44 €	347,74 €	45,63 €
G.P. I	2.1	Director Deportivo	21,54 €	113,11 €	3.393,26 €	339,33 €	44,52 €
G.P. I	2.2	Jefe Mantenimiento Servicio	21,28 €	111,70 €	3.350,86 €	335,09 €	43,97 €
G.P. I	3.1	Oficial Encargado Mantenimiento	9,95 €	52,23 €	1.566,76 €	221,56 €	20,56 €
G.P. I	3.2	Coordinador Monitores Natación	9,95 €	52,23 €	1.566,76 €	221,56 €	20,56 €
G.P. I	3.3	Oficial Recepcionista-Administrativo	8,66 €	45,44 €	1.363,24 €	192,78 €	17,89 €
G.P. II	4.2	Monitor Deportivo Natación/Aerobic	8,49 €	40,93 €	1.227,80 €	173,63 €	16,11 €
G.P. II	4.1	Monitor Deportivo Gimnasio	7,80 €	40,93 €	1.227,80 €	173,63 €	16,11 €
G.P. III	4.1	Oficial Mantenimiento	8,48 €	44,51 €	1.335,23 €	188,83 €	17,52 €
G.P. III	4.3	Oficial Socorrista	7,80 €	40,93 €	1.227,80 €	173,63 €	16,11 €
G.P. III	4.4	Oficial Recepcionista	7,80 €	40,93 €	1.227,80 €	173,63 €	16,11 €
G.P. III	5.1	Operario de Limpieza	7,22 €	37,90 €	1.136,89 €	160,77 €	14,92 €

Artículo 24.2 - Plus funciones / Clases especiales 4,00 €

Artículo 25 - Plus de nocturnidad 4,00 €

Artículo 26 - Plus de festivo 36,00 €

Artículo 29 - Horas extraordinarias 150%

hora efectiva ejecutada

jornada nocturna realizada
día festivo efectivamente realizado
del valor hora ordinaria

Vigo.—A Xefa Territorial, María Rita Peón Fernández.

Código seguro de verificación: MJJYFG25JWJFD52I

